



# Condena tras rectificar en juicio un informe pericial

Un fallo explica que la perito del seguro del Sescam modificó su testimonio en el interrogatorio y admitió que era posible prestar otro tipo de asistencia

MADRID  
**DIEGO CARRASCO**  
diego.carrasco@diariomedico.com

La prueba pericial suele tener un papel predominante en los juicios por responsabilidad civil del médico o patrimonial de la Administración. Pero, lo más determinante es la ratificación que hace el perito de su informe escrito en la vista oral, es decir, cuando se somete al interrogatorio de las partes para aclarar dudas o resolver puntos científico-técnicos sobre el informe que fue incorporado a las actuaciones judiciales.

Tanto es así que variar su testimonio en presencia judicial puede conllevar una condena para la Administración. Esto fue precisamente lo que le ocurrió al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam). El Juzgado Contencioso número 2 de Toledo ha condenado al Sescam porque la perito modificó su informe pericial en el acto del juicio, es decir, reconoció que "hubiera sido posible prestar otro tipo de asistencia sanitaria diferente que hubiera permitido obtener un resultado distinto o, al menos, habría permitido tener la posibilidad de mejorar el difícil estado de salud del paciente" finalmente fallecido.

De esta manera, la declaración pericial propuesta por la aseguradora de la Administración autonómica fue rectificada en ciertos



Carlos Sardinero, abogado de El Defensor del Paciente.

La médico admitió ante el magistrado de lo Contencioso que se hicieron algunas pruebas con 48 horas de retraso respecto al momento en que realmente se hicieron

puntos respecto al informe escrito inicial.

Según la demanda presentada por Carlos Sardinero, abogado de El Defensor del Paciente, el enfermo oncológico ingresó en Urgencias con un cuadro clínico de neumonía, pero no se consideró esta posibilidad. Se inició un tratamiento para fiebre sin más. Ade-

más, existía un índice alto de sospecha de enfermedad por *legionella* y no se llegó a un diagnóstico precoz.

## MÁS POSIBILIDADES

La perito del seguro en su informe negó que fuera posible que el paciente hubiera sido infectado de dicha bacteria. En su opinión, "el enfermo cogió la infección a las pocas semanas de recibir el tratamiento de quimioterapia", pues había recibido muchos corticoides y sus defensas estaban bajas.

Sin embargo, en el acto de ratificación de su informe en el juicio, reconoció que "se pudo hacer una TC pul-

monar antes de lo que se hizo" y explicó "claramente" que se le podía haber tratado mejor aunque dudaba de que eso hubiera aumentado las posibilidades de supervivencia. Es más, aceptó que "haber cambiado el tratamiento antibiótico con alguna anticipación fue posible y habría más posibilidades de curación".

En otro momento del interrogatorio realizado por el abogado del paciente fallecido, la médico también reconoció que "se hicieron algunas pruebas con 48 horas de retraso antes de lo que realmente se hicieron". Es posible que el enfermo no muriera por "*legionella* sino por un fallo multiorgánico consecuencia de la neumono-

La sentencia aclara que el daño que se indemniza no es el material correspondiente al hecho acaecido sino la pérdida de alternativa de tratamiento

nía", señaló.

José Guerrero Zaplana, magistrado que ha dictado un interesante fallo, explica que la asistencia prestada "no fue claramente errónea ni equivocada", pero "la realidad es que hubiera sido posible prestar otro tipo de asistencia sanitaria que hubiera permitido obtener un resultado diferente".

La sentencia, que es firme, concluye: "Parece evidente que al paciente se le ha privado de posibilidades de curación derivadas de una falta de asistencia médica correcta". Por tanto, "el daño no es el material correspondiente al hecho acaecido sino la incertidumbre que hubieran tomado los hechos de haberse actuado de otra manera". Hay una "cierta pérdida de alternativa de tratamiento".

## La Inspección de la SS reconoce un ictus como accidente de trabajo

MADRID  
**SOLEDA VALLE**  
soledad.valle@unidadeditorial.es

Una lesión es considerada accidente de trabajo cuando ocurre durante el tiempo y lugar de trabajo. Así lo recoge el artículo 115.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha recordado la citada norma al considerar como accidente laboral el ictus cerebral que sufrió un letrado de la asesoría jurídica del Servicio Madrileño de Salud (Sermas), y que derivó en su fallecimiento, tres meses y medio después.

La Administración de la que dependía el fallecido calificó los hechos como contingencia de carácter común sin admitir la condición de accidente profesional. En este sentido, la inspección de trabajo recuerda en su informe que existe "una consolidada jurisprudencia que determina que sería la parte que se opone a dicha calificación [accidente de trabajo] la que tendría que probar que el accidente no tienen ninguna relación con el trabajo". Es lo que en términos jurídicos se considera como inversión de la carga de la prueba.

## EN HORARIO LABORAL

Cuando estaba en su oficina y en horario laboral, el letrado acusó mareos y dificultad para hablar, según relataron sus compañeras. Había quedado para comer con un médico amigo quien, al ver la situación del funcionario, le llevó en taxi a un hospital. Allí le diagnosticaron un ictus cerebral isquémico y le estabilizaron. A los tres meses y medio de ingresar falleció.

La viuda defendió que su marido había sufrido un accidente laboral, algo que la Administración madrileña no consideró en un primer momento, pero que, tras la inspección lle-

vada a cabo por la Seguridad Social y la decisión de la jurisdicción social, tuvo que admitir.

El informe de la inspección es especialmente duro con el comportamiento de la Comunidad de Madrid. Reprocha a la Administración obstrucción a la investigación, al prohibir el acceso de los inspectores al centro de trabajo donde se produjeron los hechos.

La Seguridad Social considera que existió un retraso en la comunicación del parte de accidente, cuando al paciente le dio el ictus, precedido de mareos y dificultades en el habla, una infracción tipificada como grave en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, sobre infracciones y sanciones en el orden social.

El ictus cerebral isquémico guarda una estrecha conexión con situaciones extraordinarias de estrés o tensión en el ámbito laboral

La Comunidad de Madrid también vulneró la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales al no evaluar los riesgos psicosociales del colectivo de letrados del Sermas. En este sentido, el informe de la Inspección de la Seguridad Social apunta que "el ictus cerebral isquémico guarda una estrecha conexión con situaciones extraordinarias de estrés o tensión que pueden estar relacionadas con circunstancias existentes en el puesto de trabajo que se desarrolla".

Durante los meses previos al accidente de trabajo, el informe recoge que "existía una gran presión sobre los letrados del Sermas, [del que era jefe el fallecido] a los que se les había suprimido el abono del complemento de productividad".

## Es obligatorio comparecer ante el juez

La ratificación de un informe pericial en juicio es de suma importancia, ya que los peritos tienen el deber de comparecer ante el juez para corroborar su escrito. La Audiencia Provincial de Madrid ordenó a un juzgado que volviera a estudiar la querrela presentada contra un médico porque fue archivada sin

resolver las preguntas y dudas sobre el informe pericial emitido (ver *DM del 20-IV-2015*). El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja señaló en una sentencia que aclarar en el juicio un informe pericial le otorga más valor, esto es, que el perito se someta al preceptivo interrogatorio de las partes (ver *DM del 2-VII-2013*).